

1.1 Resumen ejecutivo

Se analizaron los datos brutos de 32 edificios/instalaciones, 32 comienzos de sendas/espacios abiertos y Fairgrounds. Se identificaron condiciones estructurales, denominadas *hallazgos*, en las instalaciones del Condado que no se adecuan a una o más disposiciones técnicas o de alcance de las normas o pautas de accesibilidad. Aquellas condiciones de los hallazgos ubicadas en lugares donde impiden o podrían impedir o limitar la posibilidad de que las personas calificadas con discapacidad accedan a un servicio, programa o actividad del Condado se denominan *obstáculos*. El Condado está desarrollando políticas y prácticas para garantizar que sus empleados puedan intervenir y asistir en los casos en que los elementos de sus instalaciones no se adecuen a las normas o pautas relevantes y no se pueda, dentro de los límites de la viabilidad técnica, adaptarlos para que sean totalmente accesibles. La intervención y asistencia de los empleados del Condado puede incluir la modificación de políticas, prácticas y procedimientos del Condado que resulte necesaria para brindar igualdad de oportunidades a las personas calificadas con discapacidad para que puedan participar en los programas que se ofrecen en dichas instalaciones. Cuando tales adaptaciones o la modificación de políticas, prácticas y procedimientos no sean posibles o eficaces, el Condado reubicará los programas en un lugar alternativo accesible o buscará otros métodos o medios para brindar esos programas en el entorno más integrado adecuado a las necesidades de la persona.

Los *hallazgos* de incumplimiento o de prácticas incorrectas se determinaron en función de las secciones correspondientes de las [Normas de Diseño Accesible de la Ley ADA 2010](#) (Normas de la ADA), las secciones de [Áreas exteriores urbanizadas](#) de las [Normas de Accesibilidad de la Ley de Obstáculos Arquitectónicos](#) (ODA/ABAAS) y los reglamentos de la [Parte 35](#) del Departamento de Justicia de EE. UU. (U.S. Department of Justice, DOJ) que aplican el título II de la ADA. Para cada hallazgo, se cita una referencia a las secciones correspondientes de las Normas de la ADA o de ODA/ABAAS.

El Plan de Transición del Condado enumera aquellos hallazgos que constituyen *obstáculos* para el acceso al programa y deben eliminarse o modificarse estructuralmente para lograr que se pueda acceder al programa. Estos obstáculos se identifican como en *incumplimiento* cuando no se adecuan a las Normas de la ADA. Se identifican como *prácticas incorrectas* cuando no se adecuan a las pautas o a las normas federales que el DOJ (aún) no ha emitido para la ADA. No obstante, las condiciones que impiden o podrían impedir o limitar el acceso a un programa del Condado son obstáculos enumerados en el Plan de Transición. El Condado, de acuerdo con la recomendación del consultor, ha decidido aplicar ODA/ABAAS como prácticas correctas en los casos en que los espacios y elementos (tales como comienzos de sendas, zonas de pícnic, puntos panorámicos y otros componentes de áreas exteriores urbanizadas) tratados en estas normas federales no se abordan en las Normas de la ADA.

El Condado entiende que la determinación final del cumplimiento del título II se basa en los requisitos afirmativos y las prohibiciones de discriminación que se encuentran en los reglamentos de la Parte 35, que *no* exigen necesariamente que una entidad pública haga accesibles cada una de sus instalaciones ni tome cualquier medida que amenace o destruya la importancia histórica de una propiedad histórica. Los reglamentos *sí* exigen que el Condado garantice que cada uno de sus programas, vistos en su totalidad, sean accesibles a las personas calificadas con discapacidad y que estas puedan usarlos. La corrección de las condiciones o la eliminación de los obstáculos siguiendo las prácticas correctas (cuando las Normas de la ADA no prescriben disposiciones técnicas específicas para un elemento o una característica arquitectónica) demuestra un *esfuerzo de buena fe* por parte del Condado de Boulder para garantizar que las personas calificadas de todas las capacidades puedan acceder a los programas a los que estas instalaciones prestan servicio y puedan usarlos, tal y como exige el título II de la ADA.

El Condado de Boulder no denegará a una persona calificada con discapacidad la posibilidad de participar en servicios, programas o actividades que no sean independientes o diferentes, aunque existan programas o actividades aceptablemente independientes o diferentes.

Este informe resume el proceso por el cual se desarrollaron las tablas de datos de fondo. Describe cómo se

recopilaron y analizaron los datos, recomienda cómo deberían eliminarse los obstáculos, así como un método para priorizar/programar el Plan de Transición. El Condado designa a Julia Larsen como la persona responsable de implementar su Plan de Transición.

El proceso descrito anteriormente brinda datos brutos detallados al Condado respecto de edificios/instalaciones, comienzos de sendas/espacios abiertos y de Fairgrounds, los cuales se han usado para compilar este Plan de Transición.

El Condado pretende que el Plan de Transición sea el mapa de ruta que guíe sus esfuerzos para resolver los obstáculos físicos que actualmente impiden o podrían impedir el acceso a sus servicios, programas y actividades. En la aplicación del Plan de Transición se presupone la intención del Condado de examinar y revisar sus políticas y prácticas para resolver con eficacia los obstáculos físicos cuya eliminación sería técnicamente inviable desde el punto de vista arquitectónico, que supondrían cargas financieras y administrativas indebidas, que darían lugar a alteraciones fundamentales de la naturaleza de los programas o que incumplirían requisitos legítimos de seguridad. El Condado reconoce que puede haber casos en los que la eliminación de programas de un espacio o edificio inaccesible sea la única manera viable y no gravosa de hacer que un programa sea accesible.

El Condado alineará toda decisión respecto de cuáles de estos obstáculos deberían mitigarse, cómo deberían mitigarse y cuándo deberían mitigarse con los reglamentos de la Parte 35. Esto se realizará en combinación con su autoevaluación de los programas, las políticas y las prácticas. Consulte los apéndices [C](#), [D](#), [E](#), [F](#) y [G](#) para conocer los detalles de la autoevaluación.

La sección *3.0 Desarrollo del Plan de Transición* describirá las medidas tomadas para crear el Plan de Transición en función de los obstáculos identificados por el consultor y el Condado, y los esfuerzos por encontrar otros métodos y medios para superarlos. La sección *4.0 Plan de Transición* enumerará los cuatro requisitos reglamentarios mínimos (consulte la sección *1.2 Requisitos reglamentarios para un plan de transición*) de un plan de transición de la ADA. El programa preliminar del Plan de Transición prevé 12 años para resolver los hallazgos en los edificios del Condado, 12 años para resolver los hallazgos en los comienzos de sendas/espacios abiertos del Condado y 7 años para resolver los hallazgos en Fairgrounds del Condado. Se pretende que el Plan de Transición sea un documento dinámico y su programa dependerá necesariamente de los recursos presupuestarios del Condado de un año a otro, mientras dure el Plan de Transición. En principio, dado que el costo de aplicación del Plan de Transición pone de manifiesto que esta tomará varios años, las primeras acciones deberán ser aquellas que puedan producir de manera rentable el mayor beneficio para la mayor cantidad de personas. Aunque se tendrán en cuenta otros factores a la hora de programar el mantenimiento, las renovaciones y las alteraciones de las instalaciones del Condado, la prioridad de la aplicación del Plan de Transición debe estar centrada en el ser humano.